



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221113568-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° **7018000041** de fecha **2 de noviembre de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **068232-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, **RNAT**); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, **PAS Sumario**)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **BENJAMIN PALOMINO TACO** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **F0R531**) y **TENORIO DE LA CRUZ FELIPE**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías o mixto, actividad constatada en el Acta de Control N° **7018000041**, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del **RNAT**, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **S70801638**⁸; y/o la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **F0R531**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁹ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **7018000041**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **BENJAMIN PALOMINO TACO**, y/o **TENORIO DE LA CRUZ FELIPE**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año **2019**¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Dóscientos y 00/100 soles soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: **"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción",** siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, **dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° S70801638 y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° F0R531 (retiro de placas)**;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **TENORIO DE LA CRUZ FELIPE**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

⁸ Perteneciente a **BENJAMIN PALOMINO TACO**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.

⁹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2019** mediante Decreto Supremo N° **298-2018-EF**.



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **BENJAMIN PALOMINO TACO** (conductor), con DNI N° **70801638** como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **TENORIO DE LA CRUZ FELIPE** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **28204681**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°.- LEVANTAR la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **S70801638** y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **F0R531**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a **BENJAMIN PALOMINO TACO** y **TENORIO DE LA CRUZ FELIPE**, con copia del Acta de Control N° **7018000041** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

7018000041

D.S.017-2008-MTC

F.1

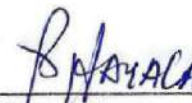
INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente Infractor: Transportista
Placa: FOR531
Raz. Soc./Nom: NO IDENTIFICADO
RUC/DNI: 11111111
Fecha y Hora Inl.: 02/11/2019 07:44:44 a.m.
Fecha y Hora Fin: 02/11/2019 07:51:00 a.m.
Conductor 1: BENJAMIN PALOMINO TACO
N° Licencia : S70801638
Referencia: AYACUCHO-HUAMANGA-SOCOS| KM. 317 + 230
Coordenadas: -13.2116311 -74.2736217
Fiscalizador: ITP12519
Manifest Fisc: Ruta : Ayacucho - vinchos
Presta servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por el MTC. Transporta 04 personas, quienes se negaron a identificar. El conductor solo presenta DNI.
Hechos mat. verif.:
Manifest. Adm.: manifiesta que viaja con sus paisanos a Vinchos
Medios Probatorios: Fotografías
Medida Preventiva:

La medida preventiva Impuesta debiera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.


Firma de Intervenido
DNI:


Firma del Inspector
C: ITP12519



Descarga tu acta digital escaneando
el código QR, desde cualquier celular...!!!